C.A. de Santiago ccp

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Visto:

Se declara admisible el recurso.

A lo principal, pídase informe a la recurrida Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos, quien deberá evacuarlo en el término de cinco días, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Encomiéndese la notificación por receptor particular, debiendo notificar personalmente o en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de contar con el correo electrónico del recurrido, infórmense el mismo para efectos de la notificación antedicha, acompañando antecedentes que acrediten la existencia de dicha casilla.

Al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al segundo otrosí, pasen estos antecedentes al señor Presidente para los fines que correspondan.

Al tercer otrosí, téngase presente y a sus antecedentes.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

N°Protección-85654-2020.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por el ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Rafael Andrade D. Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

